MAGISTER DESPANDE

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Oficials: REINA, 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO - Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

APLICADOS Á LA ENBERANZA

Horramos las columnas de El Maguerraio Español con precioso articulo que nuestro querido amigo, el señor Lapeya, nos remite desde Paris.

Los parrafus que dedica a los laboratorios de pelcologia musica alguna extrañeza á ciertos lectores no habituados á ples denominaciones, desde luego poco exactas; pero el sente se recogen datos de psicología experimental.

El interesantisimo debate acerca de si el bachillerato moderno debe ser preferido al bachillerato clúsico en los Liceos (institutos) de Francia, no lleva camino de concluir, por shora. El académico y eminente crítico Brunetière, dió gran empuje à esta discusión bace algunos meses. Recientemente la reavivo el ministro de Instrucción pública, M. Bourgeois, por su discurso en la distribución de premios de la Sorbona. Por ultimo, en medio de muchos articulos de periódicos más ó menos fundados en argumentaciones sólidas ó en impresiones pasajeras, acabamos de leer un verdadero estudio, hecho por ej abio director del laboratorio psicológico de la Sorbona, M. Binet. Vamos a dar una ligera idea de este trabajo. Pero antes y como es posible que los laboratorios de psicología tengan cierto aspecto de novedad en Espana, diremos de ellos algunas palabras.

No entraremos en disquisiciones acerca de la psicología fisiológica. Se trata de dalos acerca de este género de laboratorios y nada más. Para el estudio de estas originales materias sería necesario empezar por las obras de los alemanes Lotze, Lechner (1860); los franceses Ribot, Charcot; los ingleses Mind, Brain, etc., etc. Nada de esto es pertinente à nuestro objeto. Consignaremos, pues, unicamente que para formular y analizar los problemas en que se ocupa la psicologia moderna, importa mucho la constitución de verdaderos laboratorios cientificos: El primero de éstos sué sundado el año 1878 en Leipzig. Hoy existen en Alemania seis Leipzig, Gotingue, Berlin, Bonn, Breslau y Heidelberg); en Francia dos (Paris y Rennes); uno en Suiza (Ginebra); dos en Bélgica (Lovaina y Lieja); uno en Dinamarca (Copenhague); uno en Inglaterra (Cambridge); uno en Holanda (Groningue); dos en Italia (Roma y Reggio Emilia); y uno en Rusia (Moscou). En los Estados Unidos de América liav 26 y también creo que están ya funcionando uno en la América Central, on en el Uruguay, uno en Chile y otro, finalmente, en el Japón (Tokio).

El laboratorio de psicología fisiológica de Paris sué instituido por disposición ministerial de 29 de enero de 1889, a propuesta de M. Liard, director de la enceñanza superior; quedando incorporado á la Escuela de Altos Estudios, sección de ciencias naturales. El primer director sué M, Beaunis, prosesor de fisiologia de la facultad de Medicina de Nancy, conocido por sus trabajos de psicología fisiológica.

Hoy ocupa el laboratorio cuatro habitaciones en la nueva Sorbona; de estas habitaciones, una, la mayor, está destinada á las experiencias en común; otra para las operaciones especiales que exigen aparatos delicadisimos; la tercera pieza sirve de biblioteca y depósito de aparatos grandes y de preparaciones macroscópicas y microscópicas: la cuarta habitación está reservada para el maestro de conferencias. Tiene además el laboratorio un cuarto oscuro y una cocina con fogón para las experiencias químicas.

Los aparatos que usa el laboratorio son de diversas clases. Unos para las investigaciones psicológicas y otros para el estudio de las sensaciones. La biblioteca contiene periódicos de psiço!agía, colecciones de las principales revistas y de las mejores obras de psicologia, etc. Sobre todo, lo que parece más excepcional en este laboratorio de Paris es la colección de trazados de reacción y de circulación capilar, de planchas de audición coloreada, de muestras de escritura con la pluma eléctrica, etc; estimase todo ello como de extraordinario valor científico.

El laboratorio de psicologia admite discipulos para seguir en él cursos que regularmente deberian ser de tres años, como los demás estudios de la Escuela; pero que, en realidad, no están sujetos á programa, pues el mayor número de concurrentes se forms por hombres de ciencia que quieren instruirse en especialidades y en métodos. Además del director tiene el laboratorio dos profesores para las prácticas y experimentos. Para la teoria los alumnos deben seguir los estudios de psicología experimental comparada (Colegio de Francia), fisiología, histologia y otras materias, así como las clinicas de enfermedades mentales y nerviosas. La enseñanza es gratuita. No se expiden ti. tulos, sino unicamente certificados de estudios.

(So concluird.)

De pagos.

Plazo conminatorio.—Por el Gobernador civil de Ciudad Real, y por conducto de la guardia civil, se han dirigido comunicacio nes ordenando á los alcaldes de varios pueblos, que si en el improrrogable plazo de diez dias no ingresan en la Caja especi.l de fondos de primera enseñanza el descubierto que tienen por atenciones de la misma, serán condenados á la multa de 100 pesetas y pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

Delegados contra los ayuntamientos. — El Gobernador civil de la provincia de Soria ha expedido delegaciones contra los ayuntamientos de Bretún, Montejo de Liceras, Tarancueña, Castil de Tierra, Piqueras y otros varios que se hallan en descubierto por atenciones de primera enseñanza, y es de desear que no cesará en su acción ejecutiva hasta que no se hayan puesto al corriente de sus haberes todos los maestros de la provincia.

Recargo. - El Gobernador civil de la provincia de Logroño, Sr. Torroja, ha impuesto el 5 por 100 de recargo à las multas que, con fecha 16 del pasado mes, impuso á vnrios alcaldes y concejales por débitos de primera enseñanza.

Queja al Gobernador.—Los maestros de Villafranca de Rhro han recurrido en queja ante el Gobernador de Zaragoza para protestar de la conducta de la Compañía Arreudataria de Contribuciones, porque, seguin parece, no ha ingresado en la Caja de Instrucción pública más que seis pesetas, siendo así que la Compañía ha cobrado unas 3.000 pesetas próximamente por atenciones de primera enseñanza.

Creemos que el Sr. Gobernador mirara lo que haya de cierto en este asunto.

A uno malo, olro peor.—El ayuntamiento de Sotoserranos (Salamanca) seria un modelo de malos pagadores si no le hiciera. bueno el de Castejón de Valdejasa (Zaragozu), el cual adeuda por atenciones de ensenanza sumas respetables.

¡No podrian hacer algo de provecho para los maestros y para la enseñanza los gobernadores civiles de las citadas provincias?

Nosotros creemos que si pueden. Lo que hace falta es que quieran.

INFORMES Y COMENTARIOS

pública se han pedido à los Rectores las listas de propuestas para el nombramiento de los individuos que deberán formar parte de los tribunales de oposición, que han de proveer las escuelas anunciadas en septiembre último.

Se sigue trabajando en el Negociado de primera enseñanza en las propuestas para proveer las escuelas de niños de 1.100 pesetas anunciadas por concurso de ascenso.

El trabajo està muy adelautado y esperamos que pronto se pueda publicar en la Gaceta, si algún contratiempo inesperado no lo impide.

Respecto à las protestas presentadas contra las propuestas que ya se han publicado, no podenios adelantar nada nuevo. La mavor parte de ellas se encuentran todavia pendientes de despacho.

Se han presentado algunas renuncias de jueces de los tribunales de oposición últimamente nombrados, y dáse por seguro también que serán recusados algunos de ellos.

De alguna protesta hemos oldo hablar, de la que hoy nada diremos; tal vez después tengamos necesidad de hacerlo.

El decreto refundiendo el Consejo de Instrucción pública y la Inspección está siendo en estos días el asunto de todas las conversaciones; los comentarios que se hacen no son muy lisonjeros para los que han intervenido en la redacción del decreto. En otra parte y en otros números hablaremos sobre el particular, que tela queda cortada.

Continúan sin completar los tribunales de oposiciones à escuelas de niñas del distrito de Valéncia y de párvulos del de Zaragoza. ¿A cuándo se espera para hacer los nombramientos? Trasladamos la pregunta á la Dirección general.

Las escuelas se habían anunciado hace más de un año.

Escrituras secretas.

Un discreto lector pretende descifrar las frases criptográficas que publicamos en el número del día 8, y, al efecto, desea saber la signatura de cada una; y como no sea equitativo darla á conocer á una sola persona, publicamos hoy las tres signaturas para conocimiento de todos los que trabajen en el asunto, al mismo tiempo que reproducimos con otros tipos las breves frases ya propuestas como enigma.

Las signaturas no son de nuestra invención: vinieron con la clave de Sor Maria de Agreda; pero no las insertamos antes para desender unos cuantos tabacos y otros cuantos bombones, que hoy arriesgamos con gusto para aliciente de fumadores y lamineras (1).

La signatura de la primera frase es ME, que son las iniciales del Magistèrio EspaNOL, à quien dedica esta fineza (agradecida por nosotros) la V. Maria de Agreda, y con esta signatura està escrita la siguiente

Primera frase.

AV27 Yu Quild K36 LlOc14 Y310aj 1938AA SYViQuisfr Ing Qu27 llqu 19n25 DA36.

Segunda frase.

La signatura es LG, iniciales de Luis de Granada, à quien la autora dedica la frasea cifradas

Spch Ns13lbfi Nxd54g18ch1832 N40squu E10Trr1620 LQu Cx18m.175p.

Tercera frase.

La signatura es MA, iniciales de la misma autora, Sor Maria de Agreda.

OVIYA25 Ilvi38e Y43f JH54 1030 G ngeib Oychllhc36 Y28 sJ36 HFCh3015ei22gjp Oll28 Y43 R30 ONHa.

La venerable autora de estas frases nos ha remitido la sencilla clave de que se ha valido para cifrarlas. Nosotros, sin embargo, reservaremos la traducción hasta que se nos remita por algún lector ó por alguna lectora de El Magisterio Español ó hasta el día 29 de este mes, con lo cual hay tiempo bastante para descifrar, no sólo tres frases, sino tres mil, si se da con el secreto, ó para hilarse el cerebro, si no se acierta con la solución.

Visita de Inspección

Dice un periódico, después de copiar de El Magisterio Español el itinerario que ha de seguir el Inspector al visitar las escuelas de la provincia:

«Tenemos entendido que el Sr. Inspector está dispuesto á rechazar cuantas invitaciones se le hagan por los maestros con respecto al hospedaje y otras, como no sean de pura cortesia.»

Si el Inspector ha de cumplir su cometido con dignidad y justicia, entendemos que esas invitaciones de hospedaje y otras debe no admitirlas mientras se halle en el desempeño de su cargo. Pero ¿es que hay algún Inspector que se deja obsequiar y pagar los gastos de hospedaje, y que se hospeda en casa de los maestros ó de las maestras cuando hace su visita á las escuelas?

Porque si le hay, que no nos atrevemos à creerlo, mal anda con la dignidad y la inde-pendencia que requiere su importante y di-ficil misión.

Buena plaza. — Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el anuncio publicado en la sección de vacantes del número anterior de este periódico.

Se trata de una buena plaza en población donde no se escatiman los gastos de instrucción pública.

(1) Decimos esto al estilo de Aragin por no llamar golesas á nuestras bellas y amables lecturas.

Reformas en la enseñanza.

El Sr. Gamago continua su labor reformista.

La Gacris del 12 publicó dos Reales de cretos; trata uno del Consejo de Instrucción pública y de la Inspección de la enseñanza, y otro del ingreso en las facultades.

Apenas hemos leido ambas soberanas disposiciones; pero la primera impresión nos lleva à creer que la del Consejo y de la Inspección ha de conquistar pocos aplausos.

El antiguo Consejo, aunque cometió grandes desafueros, fué respetado por tirios y troyanos; el nuevo, cuenta tres años de vida, no tiene que purgar los pecados del antiguo y lleva ya dos reformas sustanciales, simplemente para someterle à los vaivenes de la política.

Ahora el Sr. Gamazo, olvidando que el partido gobernante hizo la ley del 90, cambia la constitución del Consejo, declarando que es prescrible que el Ministro de Fomento sea responsable del nombramier to de consejeros, à que colectividades irresponsables lleven al Consejo con sus votos la perturbación y el desconcierto.

Parece natural que esto de privar à las clases docentes de designar por sufragio à sus representantes en el Consejo no es propio del partido gobernante; pero desde luego no es prudente llamar irresponsables à las facultades universitarias y à todo el profesorado español.

La reforma del Consejo ha debido hacerse en su manera de funcionar, y esto queda como estaba.

Mientras haya Comisión permanente, los árbitros de la enseñanza serán seis il ocho consejeros; los demás no serán consejeros más que para lucir su categoría, si á ello son aficionados.

El decreto declara inamovible el cargo de consejero, lo cual será eficaz hasta la próxima reforma del Consejo, que probablemente no se hará esperar mucho.

La reforma del Consejo trae aparejado el nombramiento de inspectores generales, y el Sr. Gamazo ha creido conveniente de paso supeditar toda la inspección al Consejo; pero hubiera sido preferible relacionar la inspección primaria con la escuela normal, para que el cargo de inspector fuese algo más técnico de lo que es y de lo que va á ser.

La inspección general será en adelante poco más ó menos como era, excepto en el número de inspectores, que por el decreto se aumenta.

Los servicios de Estadística y de la Colección legislativa quedan por el decreto en condiciones desfavorables; los rectores y directores de establecimientos de enseñanza, podrán ser activos funcionarios de la inspección regional, provincial y local.

La inspección provincial continuará suncionando sobre las bases actuales, exceptuando la inamovilidad del cargo, que el Sr. Gamazo ha preceptuado ahora.

Para los nombramientos se exigirán las condiciones hasta la fecha exigidas. Aunque creemos que el decreto deroga el famoso.

examen de mañana y tarde, hubiera sido mejor decirlo explicitamente.

gon plansibles los sumentos de dotación de algunas plazas, y también la forma en que se obtendrán los ascensos.

Al crear los delegados y subdelegados de la inspección, se reconoce la escasez de la scual; pero tememos que el remedio no secuel.

El Sr. (iamazo ha pactado mucho con la realidad al conceder la propiedad à todos los inspectores actuales. Indudablemente aqui, como en el profesorado normal, era necesario cerner un poco, y cerner mejor.

Bo efecto, quedan excluidos del concurso, por el último párrafo del decreto, los que ban sido inspectores. Algunos maestros dejaron la inspección para servir escuelas primarias, otros fueron declarados cesantes sin motivo justificado y unos y otros son tan dignos de tomar parte en el concurso como los que desempeñan actualmente las plazas.

Creemos que el Sr. Gamazo no dejará de atender à los interesados, si éstos saben exponer sus que jas.

Consejeros de Instrucción pública

La Gaceta de hoy publica los nombres de los señores consejeros que han de austituir en el alto Cuerpo consultivo á los electivos que ahora cesan.

Los nombrados son los siguientes:

- 1). José de Castro y Pulido.
- D. Angel Avilés.
- 1). José Muñoz y García de la Luz, Conde del Retamoso.
 - D. Eugenio Cemborain y España.
 - D Immel Calvo y Madroño.
 - D. Antonio López y Muñoz.
 - D. Manuel Maria del Valle.
 - D. Santiago de la Villa y Martin.
 - D. Regino Zaragoza (presbitero).
 - D. Fausto Garagarza.
- D. Luis Marla de la Torre, Conde de Torreauxz.
 - D. Francisco Bergamin y
 - D. Ildefonso Jimeno de Lerma.

Inspectores generales.—Parece que están ya acordados los nombramientos de los cuatro inspectores generales, á que se reflere el Real decreto, publicado en la Gaceta del dia 12, y parece también que seguramente tres de ellos son los Bres. Piernas, Sánches Guerra y Ahumada.

Para el cuarto lugar hay muchos candidatos. Pronto saldremos de dudas.

Mentiras de la «Gaceta.»—Asi titula «Una opositora» el suelto que nos remite para que liamemos la atención del Sr. Santa Maria de l'aredes sobre el nombramiento de vocales para el tribunal de escuelas de párvulos.

Para este tribunal se nombra vocal à don Quintin Yubero y suplente à. D. Manuel Martin, que no son maestros de parvulos, como di se la Gaceta, sino maestros de las escuelas elementales de niños de esta corte.

heral; porque en esta ocasión miente la Gacela y cata en lo cierto «Una opositora.»

El castellane en Francia. — Nuestro distinguido colaborador parisién, Mr. Contamine de Latour ha merecido la honrosa distinción de ser nombrado catedrático de castellano del Circulo Nacional del Rjército y de la Armada, de Paris, por lo cual felicitamos à nuestro distinguido amigo.

Hemos recibido la amable visita del joven é ilustrado profesor de castellano de la Escuela Normal de Dax, que ha venido á España à estudiar el estado de la enseñanza en nuestro país. Celebraremos que su juició no sea mortificante para nuestro amor patrio.

Convocatoria.—Los maestros elementales del partido de Borja (Zaragoza), D. Gregorio Gil y D. Isidro Hernando, considerando que el decreto de 23 de septiembre último sobre reforma de las normales les priva de alcanzar escuelas por oposición, en contra de lo dispuesto en la ley del 57, invitan á sus compañeros del partido á una reunión que se verificará en la escuela de niños de Borja, el 22 del corriente, y en la que se proponen tomar acuerdos interesantes.

Textes.—Algunos suscriptores nos pregustan qué textos se han señalado para el cuarto año en la Escuela Normal Central de Maestros, y para contestar á todos de una vez les diremos que para Religión y Legislación continuarán los mismos; que para Pedagogia so ha señalado el compendio de D. Pedro Alcántara García, y para Retórica la del profesor D. Alfonso Retortillo.

El texto para Pedagogia de 1.º y 3.º ha variado también, señalando al efecto el tratado de Pedagogia de D. David Ferrer.

Os nossos visinhos.—A Civilição Popular, folha pedagogica de Rio Maior (Portugal) publicou um articolo muito terrorista sobre «ó plano dos politicos hespanhoes para à invasao è conquista do Portugal; à nação pequeña, más heroica e crente do mundo, cujos feitos andam á raiar pelo ma ravilhoso.» E diz-se: «Muito envilecido estaria o portuguez que nao sentisse explodir no fumdo da sua alma ardente uma colera santa, mas terrifica é inexoravel. ¡Oh colega; estaria muito, muito envilecido. ¡E que terrivel situação para à nação heroica, e gloriosa, e maravillosal ¡E muito terrivell Mas o colega diz-se: Portugal con uma historia brilhante, grandiosa é honrosisima, do muitos seculos, nao pode ser absorbida pela Hespanha o por qualquer outra na-(80. P

B ahora que rabie à Gran-Bretanha. Portugal é ó terror dos pobos!

Seccion oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Beñora: Concade al Ministro de Fomento la vigente ley de presupuestos la más amplia autorisación opara reorganizar los servicios todos

que se comprandan en el artículo único de los eapitules 4. y 5. de la Bocción 7. del presupuesto de gastos; pudiendo incorporar al Conse-10 de Instrucción publica la Inspección general de snaehanza, Ratadistica y Colección legisla. tiva y el servicio provincial, constituyendo c a los empleados administrativos afectos a dicho servicio un Querpo de escala ceriada, y sustituyendo la parte electiva del Consejo de Instruc. ción pública por Consejeros de Real nombramiento»; y si bien no se contiene en este texto precepto alguno includible, hay una manificata aspiración del poder legislativo, que, por el espiritu de confianza que la inspira y por lo que tiene de legitima y realizable, debe ser sin vacilaciones satisfecha.

Es indudable, desde luego, que el Estado necesita saber de qué modo se hallan aterdidos
servicios tan interesantes como los que á la
educación nacional afectan; necesita llevar á
todas partes el benéfico influjo de los adelantos
realizados por la Pedagogía y la Ciencia, y sancionados por la experiencia en España y el extranjero; necesita conocer las condiciones del
personal encargado de la enseñanza pública, y
cómo se cumples y qué resultados dan en cada
caso las disposiciones y reformas dictadas por la
Euperioridad; necesita, en una palabra, inspeccionar.

Reconocida la necesidad de este servicio, importa resolver cómo debe organizarse para que de todon sus frutos. Desde el Reul des reto de 30 de marzo de 1849 y reglamento de 20 de mayo del mismo año, nunca han dejado do preocuparse los Gobiernos de esta organización, habiendo desarrollado de diverso modo los princi. pios contenidos en la ley peneral de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, los Reales decretos de 20 de julio de 1859, 19 de junio de 1874, 10 de sebrero de 1882, 21 de agosto de 1885, Il de julio de 1887, 21 de octubre de 1880 y el reglamento de 27 de marzo de 1896. Coinciden todas estas disposiciones en lo relativo á las atribuciones de los Inspectores, forma de practicas la inspección y materia propia de la misma; pero varian principalmente en cuanto al número y condiciones de los Inspectores generales, ya suprimiéndolos todos, ya estableciendo dos, tres, cuatro, cinco y seis, y ora exigiéndolos la condición de Catedráticos en activo s:rvicio, ora la de que no lo seun, ora adoptando un sistema mixto, que es el que parece preferible.

Con el problema de la organización de la lns. pección, se halla intimamente relacionado el de la organización del Consejo de Instrucción pública, que, nacido del plan de estudios de 4 de agosto de 1836, y constituído con arreglo á los Reales decretos de l.º de junio de 1843 y 17 de sebrero de 1818, ha venido sujeto, desde la ley de 9 de septiembre de 1857, á las modificaciones, à veces radicales, que le han impreso el Real decreto de 9 de octubre de 1886, los decretos de 10 de actubre de 1888 y 13 de julio de 1871, el reglamento de 16 de febrero de 1872, el Rual decreto de 18 de julio del mismo são, el decreto ley de 12 de junio de 1874, el reglamento de 13 de abril de 1877, el Real decreto de 2 de agosto de 1836, la ley de 27 de julio de 1800, la Renl orden de 7 de mayo de 1802 y los Reales decretos de 8 de marzo de 1804 y 27 de julio y 1.º de noviembre de 1805. El sistema electivo, últimamente ensayado, que pare la debiera dar los más excelentes resultados al otorgar a corporaciones y entidades docentes el derecho de elegir representantes directos que llevaran su vos en el Consejo, hay que abandouarlo, en conformidad con los términos de la autorización otorgada por las Cortes, pareciendo preferible que el Ministro de Fomento tenga la responsabilidad directa de la elección de Consejeros, à que colectividades irresponsables puedan llevar con sua votos al alto Cuerpo consultivo le perturbación y el desconcierto.

Aparte, sin embargo, de esta deficiencia, que obliga á volver la vista atrás hacia sistemas que parecian abandonados, requiere el Consejo de Instrucción pública otras innovaciones, nacidas principalmente de la necesidad de contar con un personal activo, obligado al trabajo y responsable de sus actos. En verdad que con la organización dada á la Secretaria del Consejo, puede esperarse que la tramitación de los asuntos no ha de sufrir retraso ni paralización alguna; pero la resolución de ciertos expedientes, el examen de obras de texto, la formación de índices de materias que la programas de examenes, la delicada apreciación de los mé-

ritos de cada cual en los concursos, y tantos y tantos otros asuntos de no menor importancia como el Consejo tiene que estudiar y resolver diariamente, no pueden encomendares á los e.n. plendos de la Becretaria. por mucho que sea su colo y grande la confianza que inspiren. Hay que llevar al Consejo, juntamente con el Becre tario, el número preciso de Consejeros Ponentes para que cada Sección cuente con ese importan. tisimo suxiliar en las tareas de mayor labor, y pueda mantener, por medio de él, la influencia vienbechors y fecunda de su vigilancia constante sobre el régimen de la enseñanza.

Pero la penosa labor de todos los dias que à estus funcionarios as encomienda, no podría con. fiarse à l'onsejeros sin retribución, à menos de cometer una grau injusticia, cuyos amargos fru-

tos serian prontamente cosechados.

l'lanteado el problèma en estos términos, no es dudosa la necesidad de crear para el servicio de inspreción y sus anejos, y para el de ponencina de las Secciones del Consejo, cuatro plazas de Consejeros inspectores, dotadas todas decorosamente. Las dificultades económicas serian el único obstáculo que pudiera oponerse al planteamiruto de tan beneficiosa reforma; pero todas quedan orilladas con la reorganización de los servicios de Inspección, Estadistica y Colección legislativa, llevada à cabo de tal modo, que permite atender con desahogo á las verdaderas no. cesidades del nuevo organismo.

Conviene, sin duda, que la Secretaria del Consejo y su Jese natural, el Secretario, estén por completo desligados de todo vinculo con las otran dependencias del Ministerio; pero el planteamiento de esta reforma habria implicado la creación innecesaria de una plaza dotada con 10.(XX) pesetus, d la reforma del cap. 1.º del presupresto vigente, la cual no estaba comprendida en la autorización que concedieron las Corten. Lucgo que sin violencia pueda trasferirae al cap. 4.º la mitad del crédito de 20.000 penetas que contiene el parrafo tercero del cap. l.º, quedara por completo organizado el servicio.

l'ero esta organización seria ineficaz, a juicio de las Cortes, si el personal auxiliar de las elevadas e ingratas funciones de la Inspección d la cuachanza no estuviese à cubierto de los ataques de la pasión y de la represalía.

l'or ello sin duda, la loy de 1890 dispuso que el ingreso en el Cuerpo de funcionarios de la Secretaria, despues de organizada, se biciera por openición, único método por el cual en Rapatha se ha conseguido la inamovilidad; y por el propio motivo, quizá, la ley de Presupuestos vigente habla de la creación de un Unerpo de escala cerrada en que se ingrese por oposición y so ascienda por rigurosa antigliedad. Hase, pues, decidido el Ministro que susoribe a decretar la inamovilidad, pero no solamente de los Auxiliares, sino de los Inspectores mismos y de todos los Consejeros de Real nombramiento.

Entiende el que suscribe, y con hechos más que con palabras acreditará su convencimiento, que el Consejo debe ser palenque abierto à todas las ideas y opiniones, donde los Gobiernos pued naquilatar el valor científico y la utilidad prictica de sus planes de reforma; lo cu il cier tamente no se conseguirá si se deja camino para que cada situación prepare, con un cambio de personns, facil asentimiento à los mayores trastornos administrativos, por notorios y evid ntes que senn.

Pundado, pues, en las precedentes consideraciones, usando de la autorización concedida por las Cortes y con conocimiento del Consejo de Instrucción pública y asentimi nto del Gohierno, el que suscribe tiene el honor de some. ter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto

de decreto.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Madrid II de octubre de 1808. - Bellora: A I.. R P. de'V. M., Germin Gamaso.

REAL DECERTO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento; En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como R ina Regente del Rey, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES

Articulo 1.º Ri Consejo de Instrucción pu blica, Cuerpo consult'vo superior del rama, se

compondré de conformidad con el parrato segundo del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, de un Presidente y 53 Vecales.

Bi Presidente y 49 Vocales, inclusos los Ins pertores generales, seran nombrados por S. M.; a propuenta del Ministro de Fomento, con caracter amovible el primero é inamovible los demas,

Beran l'onsejeros natos, por razon del cargo. además de los inspectores generales, el Obispo de Madrid Alcala, el Director general de lostrucción pública, el funcionario Jefe de Admimistración a cuyo cuidado esté en Madrid la los. trucción pública de Ultramar, y el Rector de la

Universidad Oentral.

Art. 2." Ri Consejo pleno y la Comision per manente del mismo se dividira en cuatro Bocciones. La primera se ocupara en todos los asuntos relacionados con la primera enseñanza. La segunda tendrà à su cargo los referentes à la segunda enseñanza, Colegio de Sordomudos y Raquelas de Comercio y Artes y Oficios, La tercera entendera en los expedientes de Facultades y en los de las Recuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, Minas, Agricultura é Industriales que no se hallon especialmente so. metidos á las Juntas consultivas de los respuctivos Cuerpos. La cuarta tendrá á su cargo los referentes à las Escuelas de Bellas Artes, Mú. sica, Arquitectura, Diplomática y Veterinaria, y a las Reales Academias.

Art. 3.º La Inspección general, provincial y local de enseñanza, y los servicios de Estadistion y Culección leginlativa, quedan dende la pu blicación del presente decreto, y con arreglo à las prescripciones del mismo, incorporados al

Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Al servicio del Conseju, y para au ziliarle en todos sus trabajos, habra un Secretario, igual en categoria y derechos A los lus. pectores generales, cun el personal administrativo que detalla la plantilla adjunta

Los funcionarios que sirvan en la Secretaria del Consejo formarán un Cuerpo de escala cerrada, en el cual se ingresara en lo sucesivo por oposición y se ascenderá por rigurosa antigüe. dad No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente en que serán of. dos, y previa conformidad de la Comisión per

manente del mismo Consejo.

Art. b. . Los Inspectores generales, los Rectores, los Directores de Institutos, Esquelas y Academias; los Inspectores provinciales y los Delegados de partido, representando al Consejo de Instrucción pública; los Consejos universita. rios y las Juntas provinciales de Just-ucción pública, son los personalmente encargados de la inspección de la enseñanza en aquella parte que corresponde al Gobierno, conforme al titulo 4.º de la ley de 1857 y à las demás disposiciones vigentes.

Art. 6.º Rata inspendion se extendera, on todos los grados y formas de la misma, al personal y al material didácticos, y versard sobre las condiciones morales, pedagógicas y cientificas de los Profesores, y sobre el aumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Supe-

rioridad.

TITULO II

DE LOS INSPECTORES GENERALES

Art. 7.º Habra cuatro Inspectores generales. que serán Vocales natos del Consejo de Instrucción pública y Ponentes de las cuatro Secciones

de su Cómisión permanente.

Art. 8.º De los cuatro inspectores generales, uno, por lo menos, deberá ser estedrático de Pacultad d de Instituto de segunda enseñanza. Los otros tres serán elegidos por el Gobierno, dentro o fuera del personal docento. Los catedráticos deberán haber ingresado en el Profeso. rado por oposición, y contar a lo menos ocho años de antigüedad. Pare ser nombrado inspector general, careciendo de las condiciones selaladas en el parrafo anterior, será preciso tener previamente adquirida la categoria administrativa y haber distrutado un sueldo igual d supe. rior al que expresa el articulo siguiente. .

Art. 9.º Los Inspectores generales de Ins. trucción pública disfrutarán el sueldo de Jofes de Administración de primera clase. y tendrán la categoria, derechos y preeminencias que les correspondan con arreglo al art. 21 de la ley de 1800. Cuando el cargo sea desempeñado por un profesor numerario de Universidad d Instiluto, éste percibira, en concepto de asignación

acumulable al auel de catedrático, la cantidad necesaria para completar las 10.000 pesetas sehaladas en el articulo anterior.

Art. 10. Los Inspectores generales solo podran ser separedos de su ca go a propuesta de la Comisión permanente del Consejo, en virtud de expediente del que resulte la comprobación de faltas graves, y previa audiencia del interesado. Deberan, sin embargo, cesar en aus lunciones al cumplir sesents y cinco años de edad.

Art. Il. Los Inspectores generales, en su calidad de Consejeros, auxiliaran los trabajos de la Comision permanente, y tendrán la obligación de instruir los expedientes de las respec. tivas Secciones, emitiendo los dictamenes que procedan sobre todos los asuntos de su incum. bencia, y presidiendo los Tribunales de oposi. ción para que sean designados.

Art. 12. Como Inspectores generales, ejer. cerán sus funciones en representación del Con. sejo de Instrucción pública y por delegación del

Ministro de Fomento.

Todos ellos se sustituiran reciprocamente en casos de enfermedad, ausencia ó incompatibilidad, y tendrán obligación de visitar é inspeccionar todos los establecimientos de eusenauza, de cualquiera clase y grado que sean, teniendo cada cual especialmente à su cargo la visita de inspección de les que correspendan à la Sección del Cansejo á la cuel estén incorporados, y debiendo ser auxiliados en el desempeño de sus funciones por los Rectores y Jeles de los establecimientos de enseñanza.

Art. 13. Cada Inspector deberá visitar todos los establecimientos colocados bajo su inspecelon una vez por lo menos cada tres anos Ri Inspector general de primera enseñanza podrá, sin embargo, presciadir de visitar los pueblos de escaso vecindario, siempre que los datos que le faciliten los Inspectores y Juntas provinciales, y los demás funcionarios de quienes se informe, no requieran la formalización de la vi-

sita. Art. 14. Las visitas de inspección deberán hacerse di manera que nunca se halle fuera de Madrid mis de un lu pector, y que todos turnen en las salidas, siendo el número y duración de éstas proporcionadas al número é importancia de los establecimientos que hayan de ser ins. peccionados ó à las causas que motiven la ins.

pecolou. Salvo los casosde urgencia que requieran viaitas extraordinarias, el primer Inspecto: invertirà en las ordinarias, en una d mas épocas del año, cuatro meses, el segundo dos y el tercero y cuarto un mes, sin que ninguno pueda detenerse más de tres dias en cada población que visite, ni pueda efectuar sus visitus en época de vacaciones. salvo el caso d. tener que prevenir d castigar irregularidades o faltas admi-Distrativas.

Art. 15. Durante sus viajes de inspección, cada Inspector percibira, en concepto de indemnización, la cantidad de 20 pesetas diarias.

Durante su ausencia quedarán encargados de las ponencias que le correspondan en la 800ción respectiva los otros tres inspectures.

Art, IU. Todo Inspector general, al girat una visita, deberá ir provisto de hojas impressa, en las que consignarà en breves notas:

1.º El modo con que el Jese dirige y administra el establecimiento visitado.

2.º La aptitud, celo y moralidad de cada une de los Profesores. 8." La asistencia, aprovechamiento y disci-

plina académica de los alumnos. d." La justicia con que se procede en las calittenciones de los ejercicios de examen.

5. La aptitud, moralidad y laboriosidad de los funcionarios administrativos.

6.º El orden y cuidado con que se llevan los libros, se conservan los documentos, se instruyea los expedientes y se cumplen las ordenes recibidas

7.º El estado económico del establecimiento. 9.º Kl estado del material cientifico y del mobiliario.

10. La inversión que se da á los fondos que ingresen en la caja del establecimiento.

11. Las rentas, bienes, fundaciones, donativos o recursos de toda procedencia con que cuenta, y su buena o mala administración.

12. Las mejoras de que sean susceptibles les mervicion y toda otra observación digua de ser consignada.

Art. 17. Las hojas de inspección deberta ser melladas con el sello del establecimiento visite de y contendrán la firme del Jese y Secretario de puestos en consignados han sido puestos en consignados han sido puestos en consignados han sido puestos en consignados per contra de consignados per contra con consignados per contra contra consignados per contra con bebos consignacios han sido puestos en su cobehos constr a los efectos que procedan: ketes poiniculuiran también para acreditar las viaibojas constituiran, con las demás observacioque el importor general tenga por conveper que bacer, ol informe relativo al establecipiente vinitado. De este informe deberá darse resocimiento a la Sección correspondiente del. Consejo, é al pleuo de la Comisión permanente, si la Seccicia nai lo acordano.

Art. IN. Inn Observaciones Que cott Art. Inn observaciones que estimen conrenientes subre las faltas que hubieren notado, imponiendo el correctivo que proceda, é instruipa por si mismos o mandaran instruir los expedientes necessarios para Cepurar responsabilidades académicas ó administrativas, pudiendo decretar la numpensión provisional de quienes bubieran introclintamente de la Condo en esto con cuenta inmediatamente à la Superioridad

para la resolución que corresponda.

Art. 19. 1.08 Jules de los establecimientos visitados pondran á las órdenes del Inspector resersi que los visito los empleados de la Setera dependencias que fueron necesarios. Si po los huhiere, ó no pudiera distraéracios del servicio ordinario, se nombrarán, á propuesta del inspector, personas capaces de desempeñar trabajos de oficina, remunerandolas con cargo al material del catablecimiento.

Asimismo pondrán de manificato á los los. pectores todas las dependencias, archivos, bi bliotecas y gabinetes, y les proporcionaran

cuantos datos y noticias reclamen.

Art. 20. Los Inspectores generales presidiris los acton académicos a que asistan durante la visita, o cualenquiera otros & que concurrieren, no entando presentes el Ministro, el Presidente del Consejo de Instrucción pública ú otro Consejero más antiguo que ellos ó el Director general del ramo.

Art. 21. Al tinal de cada visita, el Inspector general presentarà la liquidación de sus dietas, que le seran abonadas inmediatamente, provio informe de la Sección correspondiente del Con

Bin perjuicio de esto, podrá librarse, á justiscar, à favor de cualquiera de los Inspectores que lo solicite, la cantidad correspondiente à un mes de dietas en cualquier época del año, si entonces no hubiera realizado la visita que le in eumbe.

Art. 22. Son también atribuciones y deberes

de los inspectores generales:

l.º l'ublicar de tres en tres años una Memoris en que, dando cuenta exacta del estado de la ensenanza en los establecimientos colocados bajo su inspección, exponga brevemente el progreso de la instrucción pública en las principales naciones extranjeras, proponiendo la adopción de aquellan reformas cuyos resultados estén mejor comprobados.

2.º ()rganizar una biblioteca de instrucción publica sobre la base de la creada por la Real orden de 21 de junio del corriente año, adquiriendo obras y revistas nacionales y extranjeras dedicadas especialmente à la enseñanza.

3.º Formar, en unión del Secretario general del Connejo, la Kstadistica general de instrucción publice y la Colección legislative del ramo, publi cando lon Anuarios estadisticos y legislativos.

correspondientes. 1.º Dar à los Inspectores provinciales las matrucciones convenientes aprobadas por la Comisión permanente del Consejo para el desempeno de su cargo, sirviendo de medie de comunica. ción entre el Consejo y la Inspección provincial del municipal, y teniendo á su cargo los asuntos del perminal de dicha Inspección, sobre todos los eualea deliera informar al Consejo de Instruccion publica o al Ministro de Pomento.

Ejercor, respecto & los establecimientos de ensemanta privada, la inspección que por la ley corremponde al Gobierno, en lo que se reflere blec'hier y à la higiene, y tratandose de establec mientos incorporados à los públicos en todo lo referente al cumplimiento de las disposicio-

bes vigentes.

erio de Educación, Cultura y Deporte

Representar al Ministro de Pomento en te Calaboniciones, Congresos y Certamenes que cuantant dentro y fuera de España, y evacuar sobre cominiones les encomiende el Ministro sobre asuntos de enseñanza

TITULO III

DE LOS ERCTORES Y DÍRECTORES ...

Art. 23. Los Rectores de Universidad son Inspectores natos de todos los establecimientos de enseñanza pública y privada y de cuantos fancionarios presten servicio al Estado en el ramo de instrucción pública dentro de los respectivos distritus, teniendo en estos limites f. cultades análogas à las señaladas à los Inspectores generales, y debiendo velar por el cumpil miento de las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 24. Lus Directores de Institutos prov n. ciales son Inspectores natos de los establecimientos de segunda enseñauza pública y privados enclavados en las provincias respectivas, y responden del cumplimiento de las disposiciones vigentes ante los liectores é Inspectores gene-

raigs.

En el miamo caso se ballan los Directores de las Escuelas Normales, de Artes y Oficios, de Comercio, de Bellas Artes y de las demás Escue las o Academias esp. ciales del orden civil respecto é los establecimientos polocados bajo su

dirección.

Art. 25. De toda falta que pueda notarse por la Inspección general en el orden académico o administrativo de cualquiera de los estableci mientos de un distrito universitario, se deducirá la responsabilidad que corresponda contra los jeles de lus mismos por negligencia, encubrimiento ó complicidad, adoptándose en cada caso las medidas que procedan.

Art. 26. Sólo quedará á salvo la responsabilidad de los Rectores y Directores cuando hubieren cumplido con su obligación de dar cuenta al Inspector general correspondiente de las faltas de que tuviesen conocimiento y de las medidas adoptadas para corregirlas. E otro caso, se depurarán los hechos hasta la declaración de irresponsabilidad o la de culpabilidad por negligencia, encubrimiento ó complicidad.

Art. 27. La negligencia será castigada con amonestación, y á la tercera vez que en ella se incurra, con auspensión del cargo y formación

de expediente de separación.

El encubrimiento se castigara con suspension del cargo por un mes, y si la falta fuera tun grave, à juicio de la Inspección general, que pudiera dar motivo à la separación, se formara al

efecto el oportuno expediente.

La complicidad será castigada con suspensión del cargo y formación de expediente de separación. En estos expedientes, oldo el intereando, informará la Inspección general, propondra la Comisión permanente del Consejo y re solvera el Ministro de Fomento.

Art. 28. Los Inspectores generales instruiran los expedientes de que puedan resultar responsabilidades contra los jeles de los estublecimientos, y éstos, á su vez. los que se dirijan contra los profesores, adomodándose al reglamento general de 20 de julio de 1859 y á las demas disposiciones vigentes.

TITULO IV

DE LOS INSPECTORES PROVINCIALES

Art 29. La inspección de las escuelas públicas de instrucción primaria y la de las privadas, en cuanto à la moral y à la higiene, será ejercida por las Juntus provinciales de Instrucción pública, valiéndose de Inspectores especiales, que est res à las inmediatas ordenes de los las-

pectores generales y de los Rectores.

Art. 30. En cada provincia habra un Inspector de primera enseñanza. Los syuntamientos que quieran además costear uno d varios Ins pectores, podrán hacerlo con autorización del Ministro de Pomento, previo informe de la Junta provincial de Instrucción pública y de la Co. misión permanente del Consejo, Si el aumento pedido consiste en la creación de una plaza de Inspectora, se encomendarà al Inspector del Gobierno la vigilancia de las escuelas dirigidas por maestros, y á la inspectora la de las dirigidas por maestras.

En todo caso, las plazas así creadas se proveeran en igual forma que las demas y se ajustarán en tudo á las disposiciones que rijan para

las de plantilla normal. Art. 31. Para los ascensos en la carrera se dividiran los inspectores provincialen en tres categorias: de entrada, de ascenso y de término. Se consideraran de termino la inspección provincial y las municipales de Madrid; de aucenso, las Inspecciones de provincias cabesa de distri-

to univerzitario, y de entrada todas las demas. Art. 32. Los inspectores provinciales de en trada disfrutaren el sueldo anual de 3.000 pesetan; los de ascenso el de 3.500, y los de termino el de 5.000, l'odos ellos tendrán además 200 pesetas para gastos de oficina y 500, por lo meuos, para dietas de visita. Estos gastos estaran a cargo de las provincias respectivas y se incluiran en el presupuesto general del Estado, en cuyas cajas ingresara cada provincia la canti. dad que le corresponds.

Art. 33. Para ser inspector provincial (6 ins-

pectora en su caso) se requiere:

1.º Haber terminado los estudios de la Recuela Normal Central y estar en posesión del titulo correspondiente.

2.º Haber ejercido la primera enschanza du. rante cinco años en escuela pública ó durante diez en escuela privada, con notas favorables de la inspección, ó hallarse comprendido entre los aspirantes de la lista à que se refleren los articulos 02, 63 y 61 del Real decreto de 23 de sep. tiembre del corriente año, habiendo de tener en este último caso treinta años cumplidos de edad.

Queda subsistente, respecto de estos funcio. narios, la incompatibilidad de la ley de 21 de julio de 1876, aplicade por la Real orden de 16

de abril de 1883.

Art. 31. Para el nombramiento de Inspectores provinciales, la Inspección general formars expedientes individuales de cuantos aspiren à serlo, consignando en ellos sus méritos y ser ilcion; notas de moralidad, aptitud y celo, y todos los demás datos que puedan contribuir al

mayor acierto en la elección.

Art. 35. Los Inspectores provinciales y municipales no podrán ser separados de su cargo sin previa formación de expediente por el Rectorado del districto respectivo, con audiencia del interenado y de la Junta de Instrucción pública. También informará la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública. Estos expedientes podrán formarse, ne sólo por faltas que hubiere cometido el inspector provinc al, sino por las que cometan sus subordinados, en las que aparezca negligencia, encubrimiento ó complicided del Inspector. En estos casos se aplicará lo establecido en el art 27.

Art. 86. Los inspectores provinciales podrán ser trasladados de una provincia à olra à propnesta de la l'aspección general, y ol·la la Co.

misión permanente del Consejo.

Las traslaciones serán motivadas: 1.º Por conveniencia del servicio, á juicio de

la Inspección general, sin ulterior recurso. 2.º Por conveniencia del interesado, en cuyo caso se incoará el expediente con una solicitud del mismo, informada por la Junta provincial de Instrucción pública y por el Rector del distrito. Bi no se opone à la traslación ninguna conveniencia del servicio, ni el solicitante tiene en su expediente ninguna nota desfavorable, podrá acordarse la traslación.

8.º Porcorrección disciplinaria, l'evando consigo la tercera traslación de esta clase la pérdida del empleo, previa la formación del expedien-

te de que trata el articu!o anterior.

Art. 37. Las vacantes de entrada que Le produzcan en la Inspección provincial serán concedidas à propuesta de la Inspección general y de la Comisión permanente del Consejo à los que formen el Uuerpo de Aspirantes de que habla el Real decreto de 23 de septiembre último, o si no los hubiese, & los que hayan solicitado ingreso en el Cuerpo de Inspectores. Las de ascenso se proveeran por concurso, que se anunciara por término de veinte dias, entre los inspectores de entrada, y las de término en la misma forma entre los de ascenso. Mientras se provee la vacante, así como en los casos de ausencia ó enfermedad, sustituirá al Inspector provincial el Secretario de la Junta respectiva con el auxillo de los Delegades de partido.

Art. 38. Para la provisión de la vacante se

tendrá en cuenta: 1.º La aptitud demostrada para el servicio. 2.º Las condiciones de honrades y buenas . costumbres de los aspirantes y la energia con que bublesen procedido en la corrección de abu-

sos y corruptelas. 8.5 La iniciativa para la introducción de me-

joras positivas en la enseñanza.

4.º Los méritos literarios y administrativos que resulten de los expedientes personales.

Art. 80. Las instancias de Inspectores en euyou expedientes personales apareses una nota

desfavorable, no seran cursudas por la Inspección general. Los Rectores y los Secretarios de las Juntas provinciales, al remitir sus informes, deberán enviar á la Inspección general una nota reservada, siempre que se trate de laspectores provinciales que no gocen de buen concepto pu blico por sus malas costumbres o por falta de celo; la Inspección general comprobará también reservadamente la exactitud de dicha nota y propondrá en su vista lo que proceda.

Para estos casos y para cuantos así se estime conveniente, auxiliaran á la Inspección geperal, cumplimentando sus acuerdos ó atendiendo sus ruegos, los funcionarios todos del Estado, provincias y Municipios, Gobernadores, Jeles de la Guardia civil, de Orden público y de policia y Juntas de Instrucción pública, provinciales y locales, à quienes los Inspectores generales se

dirijan

Art. 40 Son atribuciones y obligaciones de

los Inspectores prov nciales:

1.º Inspeccionar las escuelas públicas, su personal y material docente, las condiciones de los locales, los métodos de enseñanza, el aprovechamiento de los alumnos, la asistencia escolar, las relaciones de los maestros con el Municipio y con el vecindario y todo cuanto puede contribuir á formar juicio exacto del estado de la instrucción primaria, sin olvidar las prescripciones del Real decreto de 23 de febrero de 1893 y señaladamente la de sus articulos 3.º y 4.º

2.º Inspeccionar las escuelas y colegios privados por lo que concierne à la higiene y à la

moralidad.

3.º Apercibir y amonestar & los maestros y auxiliares de las escuelas públicas, proponiendo contra los mismos ante las Juntas previnciates la aplicación de las penas disciplinarias que procedan, y suspendiendo provisionalmente del eargo é incoando expediente de separación á los que hubicsen incurrido en falta bastante grave para ello.

4.º Dar cuenta todos los meses á la Inspección general de las visitas que hubiesen practicado, remitiendo al efecto el itinerario de las mismas, día por día, con las observaciones que

estimen procedentes.

5.º Remitir á la Inspección general cada dos años una Memoria acerca del estado de la instrucción primaria en la provincia de au cargo, conforme à los datos recogidos en las visitas de

inspección.

6.º Promover, por todos los medios que estén à su alcance, el desarrollo de la instrucción popular y el amor al estudio, organizando con. ferencias pedagógicas durante el período de vacaclones, y excitando el celo de los maestros, de los padres y de los Ayuntamientos por cuantos medios estén á su alcance, y el de las Juntas provinciales, á las cuales harán las oportunas propuestas.

Art. 41. En la práctica de las visitas de inspección, los Inspectores provinciales deberán atenerse à lo prevenido en los artículos 27 al 36

del reglamento de 27 de marzo de 1896.

TITULO V

DE LOS DELEGADOS DE PARTIDO Y DE LA INSPECCION LOCAL

Art. 42. Habrá un Delegado y un Sudelega do de la Junta provincial de Instrucción pública en todos los partidos judiciales de cada pro-Vincia.

Estos cargos serán honorificos y gratuitos, pero servirán de mérito especial en sus carreras a los funcionarios que los desempeñen, y a los particulares les serán recompensados con equelius distinciones y honores que, a juicio de las

Juntas provinciales, merecieren.

Art. 43. Ri Subdelegado sustituirá en ausen: ciaw y enfermedades al Delegado, pudiendo además desempeñar aquellas comisiones que direcy personalmente le confie la Junta provincial. Fuera de este caso, no funcionará sin auto-

ritación previa del Delegado

Art. 44. Pueden ser Delegados y Subdelega. dos los Doctores o Licenciados en cualquiera Pacultad, los Ingenieros civiles o militares, los que tuvieren títulos equivalentes y los Bachi lleres en Artes que, residiendo dentro del partido judicial, no ejerzan funciones retribuidas por el Estado, la provincia ni el Municipio, y los maestros de instrucción primaria que, habiendo ingresado por oposición en el magisterio, Menten mas de seis abos de antiguedad y sir-

van alguna escuela superior o elemental, cuya dotación no sea menor de 1.100 pesetas.

Art. 45. Kl cargo de Delegado y Bubdelegado durara tres años, pudiendo ser reelegidos los que le hubieren ejercido. Las Juntas provinciales elevaran al Ministerio la oportuna propues. ta en terna dentro del último mos de noviembre del respectivo trienio, cuidando de acompañas la relación de méritos de los propuestos. El Ministèrio hará los nombramientos en el mes de diciembre, para que los nombrados empiecen a

ejercer sus funciones en l.º de enero siguiente. Art. 46. Son atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

1.º Corresponder con el Inspector y con la Junta provincial de Instrucción pública, transmitiendoles las que recibieren, asi de los maestros como de las Juntas municipales y particulares, y dándoles conocimiento de cuantos hechos hubieren llegado à su noticia que puedan tenor influencia en el régimen de la primera ensenanza del partido respectivo.

La correspondencia que mantengan los Delegados con los in-pectores y las Juntas se considerará como de servicio nacional y gozará de

frauquicia.

2.º Hacer las visitas extraordinarias que la Junta provincial les encomendare, y acompanar a los inspectores, si lo creyesen conveniente, en las ordinarias que realicen à las escuelas de su partido.

3.º Reunir, en ausencia del Inspector provincial, y cuando un motivo grave y urgente lo rè-quiera, la Junta local de Instrucción pública de cualquiera de los pueblos del partido judicial, y contribuir con ella à la adopción de aquellas medidas que el interés de la enseñanza ó de la mo

ral pública pudieran hacer precisan. Art. 47. Los Delegadon y Subdelegados de partido no tendrán intervención alguna en aquellas localidades donde existan Inspectores mu-

nicipales de la enseñanza primaria.

Art. 48. La inspección local continuará ejercida por la Junta y los Inspectores municipales, donde los hubiere, con arreglo a la legislación vigente de Instrucción pública.

Art. 49. Quedan derogados los articulos 9 al

17, ambos inclusive, de la ley de 27 de julio de 1890 y cuantas disposiciones relativas á la ins pección de la enseñanza se opongan á lo precep. tuado en el presente Real decreto

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º Los Consejeros electivos, cuyo mandato no ha expirado todavía, serán reemplazados al terminar su cometido, por Consejeros in movibles de Real nombramiento Se procedera desde luego á sustituir en igual forma á los 18 Consejeros cuyos poderes han terminado, según resulta de los aquerdos adoptados por la Comisión permanente y del acrteo realizado el día 27 de septiembre último.

2.º Los empleados del Consejo y de la Inspección que queden cesantes en virtud de la reforma que ahora se hace, deberán ser preferidos para cubrir las vacantes que en adelante ocu rran hasta extinguir la clase y entrar en la normalidad, siempre que lleven cinco años por lo menos de servicios en el ramo de instrucción pública o deintestren por medio de un examen, ante los cuatro Inspectores generales y el Secretario del Consejo, que conocen las materias pro pias del cargo que han de desempeñar.

3.º Las mejoras que este decreto concede a los inspectores provinciales, y las tres categorias en que éstos han de ser clasificados, no surtirán efecto hasta que en el próximo presupuesto, sin alterar la cifra à que ascienden los 20 primeros capítulos del vigente, se consignen las cantidades necesarias para establecer la reforma. Llegado este caso, se abrirá inmediatamente el concurso para proveer las categorías de término y ascenso entre los inspectores setuales de mayores merecimientos.

Dado en Palacio a once de octubre de mil ochocientos noventa y ccho. -- Maria Oristina. --El Ministro de Fomento, German Gamazo.

Plantilla del personal de la Secretaria del Consejo de Instrucción pública, mencionado en el ert. L.º del anterior decreto.

Pesetas.

Ovatro Inspectores, jofes de administración de primera clase, de los ouales seran dos catedráticos.....

81.000

Un Secretario, jese de administración de primera clase, de los que sirven	
un el Ministerio	
Tin lefe de negociado de segu: da clase	5,000
Trade de desendade de Annaero (d	
On lete de negociado de fatcata 10	4.000
Un jete de negociado de tercera id Dos oficiales primeros de administra-	
elón, 4 3.500	7.000
Contained and an arranged and a second	
Cuatro id. segundos de id., & 3.000	12.000
Dos Id. terceros, \$ 2.507	5.000
Dos id. cuartos, 4 2 000	
	4.000
Tres id. quintos, & 1.500	4.500
Un portero primero	1.500
Dec 14 4 1 060	
DOS IG. Begundos, & 1.200	2.500
Dos id. segundos, á 1.260	2.000
TOTAL	78.500
	101.000
THE PARTY OF THE P	

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Primera ensefiansa.

Habiéndose notado varios errores materiales en el anuncio de Tribunales de oposición y relaciones de maestros aspirantes, que se inser. tan en la Gicele de Madrid correspondiente al dia 6 del corriente mes; esta Dirección general ha dispuesto la inserción de esta rectificación en diche periódico oficial, para conocimiento de los interesdos y demás efectos que proceden.

En la pagina 83, columna 3.ª, linea 30, an vez de Gebelase, debe decir Gebeldd; y en la 54. Murruja, en vez de Marraja, que aparece.

En la página 84, columna 1.º, linea 22, debe decir Villes, en vez de Villen; y en la 47. Lebrs. dor, en vez de Labrada; en la misma págias, 2. columna, linea 18, debe leerse Solo, en ver de L. le, y en la columna 3°, linea 3.°, debe de cir Martin, en vez de Martines; Munic, en vez de Munis, en la 72, y Manteon, en lugar de Monte león, en la 103.

En la página 85, columna l.ª, linea 61, debe decir Orligose y Custa, en vez de Orlegaru y Cus. te. Finalmente, en la relación de maestras as. pirantes que aparece en la tercer columna de esta última página, se omite á la que debe ocupar el número 191, que es doña Maria del

Oarmen García.

También dube hacerse constar que doña Maria Lopez Rincon, que aparece como excluida en las relaciones de aspirantes à escuelas elemestales de niñas y á las de párvulos, debe figurar en ambas con los números 180 y 100 respectivamente de las admitidas.

Madrid 8 de octubre de 1898. - El Directer general, V. Santamaria.-(George del 14 de ec-

tubre).

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES

En la Escuela central de Artes y ()fici s ses plaza de ayudante numerario de Aritmética y Algebra y de Geometria, Trigonometria y Te pogralia, dotada con el aueldo anual de l'a penetas, la cual ha de proveerse por concurs.

. A este concurso solo seran admitidos los sysdantes repetidores y supernumerarios que comten por lo menos cuatro cursos completos m servicios en asignaturas de las comprendices en el grupo primero de los tres que pare les plectos de la provisión de cátedras distingue a art. 16 del Real decreto de 20 de agosto de 1897

Los aspirantes que se consideren en este so cleveran sus solleitudes documer tades & Dirección general de Instrucción pública por conducto y con informe del Director de la Kecto la en que sirven d'hayan servido, en el plas improrrogable de treinta dias, à contar des la publicación de este anuncio en la Gecon Medrid. - (Georie del 5 de cetubre.)

En la Facultad de Derecho de la liniversidad de Valladolid la catedra de Derecho civil espe nol, comun y foral, dotada con el sueldo saus de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse concurso de antigüedad, con arregio à le depuesto en los articulos 5.º y 10 del Real decres de 23 de julio de 1894. Pueden tomar parts este concurso los catedráticos numerarios asignaturas andlogas de la Facultad de Deresse y los auxiliares con carácter de catedráticos supernumerarios de la expresada l'acultad (

the same to the house of the same of the s

reusen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos
y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes doeumentadas à la Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento
en que sirvan, en el plazo improrrogable de un
mes, à contar desde, la publicación de este
snuncio en la Gaceta.— (Gaceta del 10 de octubre.)

La plaza de Secretario general de la Universidad de Oviedo, por jubilación del que la servia, se anuncia para su provisión por concurso.
con arregio a la Real orden de 19 del presente

Los aspirantes que rennan las condiciones sebaladas en el art. 1.º de la ley de 14 de agosto de 1895, presentarán sus instancias documentadas en el Rectorado, dentro del término de veinte dias, á contar desde su publicación en la Gecela de Madrid. — (Gecela del 6 de octubre.)

En virtud de lo dispuesto en las disposiciopes 2.º y 3.º de la Real orden de 19 del actual, se snuncia para proveer por concurso la plaza vacente de Secretario general de la Universidad literaria de Valladolid.

Los catedráticos de la misma, los licenciados, o los que tengan título equivalente en la
enseñanza superior, que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias al Exemo. Sr. Rector,
ecompañadas de sus títulos, méritos y servicios,
por el término preciso de veinte días, á contar
desde la publicación de este anuncio en la Ga.ela de Madrid.— (Grecta del 6 de octubre.)

Habra de proveerse, con arreglo á los Reales decretes de 25 de junio de 1875 y 23 de agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de septiembre del mi mo año, una plaza de profesor auxiliar numerario de la Facultad de Cien cias de la Universidad de Oviedo, seccion de Fisico naturales, con la gratificación anual de 1.750 pesetas. - (Gaceta del 23 de septiembre.)

Seccion de noticias,

PE UNIVERSIDADES

Clasificación. — Por la Junta y Ordenación de pagos de las clases pasivas se ha declarado á D. Clemente Ibarra Pérez, catedrático de Derecho canónico de la Universidad de Zaragoza, jubilado en junio último, con derecho al haber pasivo de 6.000 pesetas anuales.

Caledra de Sociologia. - En la Universidad Central se ha fijado el siguiente anuncio:

eFacultades de Filosofía y Letras y de Derecho. Cátedra libre de Sociología, creada por
acuerdo de los claustros de Derecho y de Filosofía y Letras. — El día 26 del presente mes de
octubre darán principio las lecciones, á cargo
del profesor D. José Cascales y Muñoz.

Dina de clase, miércoles y sábados. Horas, de tres à cuatro de la tarde, en el aula númere 17.

DE INSTITUTOS

Concursantes. - Los aspirantes por concurso à la catedra de Latín y Castellano. vacante en el lastituto de Valladolid, son: D Jaime Segrera, D. Miguel Rodríguez, D. Juan José Daza, don Mariano Gurrea, D. Rafael Pérez, D. Miguel Atrián, D. Felipe González Calsada, D. Miguel de la Iglenia, D. Rafael Vega, D. Guillermo Núñez, D. Epifanio Ralero, D. Segismundo Rodrigo y Toledo, D. Eduardo Raboso, D. Rafael Lama, D. Luis Parral, D. Roque Cillero. D. Antonio Montilla, D. José María Fayula, D. Grego rio Martinez, D. Pedro Gazapo y D. Enrique de la Rosa.

La Professires de Gimnástica. - Los profesores de

Gimnastica de los Institutos han dirigido al sentior Ministro de Fomento una instancia solici tando se les autorice para desempeñar la catedra de Fisiologia é Higiene en dichos establecimientos, aun cuando no posean el título de Licenciados en Ciencias ó Medicina, como determina el art. Il del Real decreto último, porque se reorganiza la segunda enseñanza.

Entendemos que el Sr. Gamazo debe buscar una solución que armonice los deseos de estos profesores con las naturales exigencias de la mejor enseñanza.

Descrisse en pas. — Ha fallecido el Director del Instituto de segunda enseñanza de Guadalajara D. Facundo Pérez de Arce. Llevaba muchos años de catedrático y gozaba de generales simpatías.

NOMBRAMIFINTOS DE MAESTROS

Barcelona.—En virtud de concurso único han sido nombrados: D. Domingo Pinzol, para For nols; D. Domingo Sáenz, para Durro; D. Pedro Moga, para Gurp; doña Francisca Lascorz, para Llobera; doña Gracia Farrás, para Figuerola (Fontllonga); y doña Carmen Morante, para Vilet (Rocafort de Vallbona).

Palencia. - Relación de las maestras nombra das para las escuelas vacantes en esta provin cia, por efecto del concurso verificado en el mes de enero de 1808:

Pedro Torreño, para la de Villaprovedo; Micaela Hermoso Mendoza, para Pedraza de Cam pos; Francisca Fonseca Pérez, para Tamara; Juliana Fernández Aguirre, para Castil de Vela; Rogelia Cano Rivas, para Valoria de Alcor; Cándida Montero Martinez, para Arenillas de Nuño; Emilia Valentin Ceinos, para Membrillar; Nemesia Riego Aragón, para Quintanatell ; Maria del Pilar Fernández, para Santa Olaja; Paulina Gómez Segovia, para Villallano; María Núñez Dominguez, para Valoria do Aguilar; Perpetua Maté Miguel, para Ledigos; Ruperta Meriel Pérez, para Pisón; Eusebia Rodríguez, para San Martin del Valle; Balbina Sáenz Fernandez, para Villamorco; María Juliana Ruiz, para Villanueva de la Peña, y Clara Moratinos Martin, para Villarmentero.

El ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo, ha instruido expediente en solicitud de subvención del Estado para construir entorce edificios con destino á escuelas públicas De aplaudir es elacuerdo y celebraremos le sea concedida una buena subvención.

De un dia á otro deben publicarse en la Ga ceta algunas rectificaciones á los anuncios de escuelas vacantes por oposición y concurso.

- En la Caja especial de fondos de primera enseñanza de Salamanca, ha quedado abierto el pago de haberes, correspondientes al primer semetre del año económico de 1896-97, por aumen to gradual de sueldo.

-Para pasar á la República Argentina y ventilar asuntos de familia, la Dirección general na concedido seis meses de licencia á D. Manuel Fernández, maestro de Naval (Oviedo).

—Ha cesado en la dirección de nuestro apreciable colega *El Magisterio Aragonés*, el ilustra do maestro y regente de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, D. Marcelino Lópes Ornat. Sentimos vernos privados de los trabajos de tan distinguido compañero.

—Se han expedido los nombramientos á los maestros del distrito de Zaragoza, en virtud de concurso. Como han sido nombrados los mismos que figuraban en las propuestas por nosotros.

publicadas, nos abatenemos hoy de repetir la liata de nombres de los maestros nombrados.

-El Inspector de primera enseñanza de Soria ha suspendido la visita que venía girando é las escuelas comprendidas en el itinerario, pertenecientes al Burgo de Osma. Suponemos que el Sr. Nalda rennudará su v sita antes de que el frío sea más riguroso.

Para tomar parte en las oposiciones à siste plazas de escribientes del Consejo de Estado, con 1.250 pesetas, se han presentado 336 instancias. Entre los aspirantes hay maestros, bachilleres, licenciados y doctores. Bien se podrán elegir siete escribientes.

—Nuestro querido amigo D. José Osés, maestro de Calatayud, ha sufrido el dolor de perder en Zaragoza un hermoso niño, que era el encanto de sus padres. Acompañamos en el dolor á nuestro buen amigo y á su apreciable familia por la pérdida de tan angelical criatura.

—Ha salido á girar la visita ordinaria á las escuelas del partido de Alcaraz (Albacete), el Inspector de primera enseñanza en aquel'a provircia, D. Juan Patiño y Rubio.

-En el próximo número publicaremos el de- i creto sobre auxiliares de Universidades é Institutos, y el de ingreso en las Pacultades, que retiramos para dar completo el referente al Consejo de Instrucción pública é Inspección de enseñanza que creemos de más general interés para nuestros lectores

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Les se registres todos los pagos heches, se consig. Las las caras recibitas y se contesta à las que se rengal scompaladas de los sellos cor; tapon dientes para la respuesta.

NOTAN L. No se sirve pedido alguno que so renga acompañado de su importe.

2.º Los gastos de envio son de suenta de los que

8.4 Gintestaremes enu preferencia à les certas que traigen enmpletes les señas para la contectación y à les que sean breres.

Cortegana. F. B. — Recomendada la rectificación y se hará. No pase cuidado aunque se retrupa algo. Procuraré estudiar ese punto de nuestra legislación.

San Roman de Cameros.—I. A. Se contesto por correo. No confio en que lo hagan tan pronto. Porzuna.—R. M.—Entra en turno.

Zarauz. -J. S - Excribir con lapiz es como hablur bajito.

Puente de Montañana.—D. N.—Anotada suscripción; se remite periódico. Robledillo de Gara.—C. M.—Idem id.

Sanfelices de los Gallegos. - J. V. - Idem id. Carratraca - D. A. - Idem id. Luzuriaga. - P. de B. - Idem id.

Madrid. -V. de H. y C. - Idem id.
Zaragoza. -C. G. - Conformes con su carta. Remitido número.

Olles. -U. P.-Le devolvemos los ejemplares, que no tienen, para nosotros, fácil colocación. El Sr. D. E. R. de S. falleció hace tres años. Tarragona. -R. C. - Muchas gracias por sus amables palabras. Ya me alegraría conocer el medio á que Vd. alude.

Langa de Dúero.—G. N.—Haré cuanto pueda. Val de Santo Domingo. – J. M. – Es praterible que lo baga en junio.

Tolosa. - L. G. - Anotano pago; se remite recibo. Quede hecha la suscripción de D. A. Q. Seseca. S. S. - Se contestó por correo.

Logroño.—E. O. Mil gracias por sus amables frases.

Toledo. - F. V.—Anotado pago; se remitieron recibo y Anuario. Si están colocadas accenderán sin periuicio alguno. V si no. han de

recibo y Anuario. Si están colocadas accenderán sin perjuicio alguno, y si no, han de hacer oposiciones con las alumnas normalistas.

Portugalete.-F. V.-Anotado pago; se remitió

Granada - J. A. - Idem id.
Valladolid. - C. I. - Quedará complacido.
Cádiz. - I. H. - Se contestó por correo.
Valencia. - F. S. S. - Gracias por su utención.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ausejo. - S. M. - La Geometria que más se acomoda al programa es la de Moya. Sí: hay pro grama para el ejercicio práctico de oposicio nes à escuelas superiores.

Almonaster la Real. -T. M.-Se le contesté por correo.

Labastida. - A. M.- En las Gramáticas de la Academia e Historin Sagrada de Busto no pudemos abenarle un a: lo demás importa 21 pesetas. Las libranzas se dirigen al Director. Barcelona. - P. M. - Si no recibio el certificado,

lo tendrá Vd. en la Administración de Correos de esa. Puede reclamarlo.

Barcelona. - J. R. - Remitidos libros. El desti natar o había vivido Zurbano, 12. Fué una equivocación.

Paredes de Nava. - W. V. - Se remiten libros Publicaremos el anuncio.

Benicolet. - V. E. - Remitido encargo; le abona mos trimestre de suscripción.

Pamplona.-F. S.-Enviado encargo; van tam bien cuadernos del segundo pedido.

Navahermosa del Mirón.-A. E -Esperábamos al joven anunciado; se envía todo certificado por correo; son 21 pesetas.

Escatron. - R. S. - Recibidas 6,60 pesetas. Con. formes.

Herencia.-E. M C.-Envis lo su encargo á la calle de Vergara.

Cuevas. - N. S. A. - Los dos libros juntos se pueden enviar por 6 pesetas.

Mendigorría.—J. B. - Recibida libranza; se despachará en breve.

Maella. - P. R. - Idem id. Montilla. - F F. - Idem id. Luanco. - M. L.-Idem id. Huelva.-A. R. - Idem id.

Valverde Bejar. - J. G. M. -- Remitida Gula. Villanueva de la Serena. - J. G.-Idem libros. Escatrón -B. M.- Anotada suscripción; se re

mite periódico. Fuendejalon. - R. E. - Idem id. Aranjuez. - B. S. de I. - Idem id.

Jerez del Marquesado. - D. M. - Idem id. Recueva. - R del C. Idem id.

Cifuentes. - E. C. - Anotada residencia.

Brihuega. - R S. M. - Idem id. Pamplona. - D. C. - Anotados suscripción y pago; se remiten periódico y recibo A' se-

mestre son 5,50 Villanueva de Merá. - R. B. - Remitido número. Ycles. J. S. - Se contestá por correo.

Cartagena. F. M. - Gracias por su atención. Barasoain. - A. S. - Se contestó por correo. Sevilla.-J. C.-Mil gracias. Lo que no haga

será porque no pueda. Zaragoza.—A. R.—Agradezco mucho su amable carta, aunque en parte es inmerecida.

Toledo. - S. G. V. - Muchas gracias. Guadalajara. C. M. O. Agradezco sus amables frases Gracias por la carta y por todo lo demás.

Siero. - V. S. - Recibidos documentos. Benicolet -V. E - Recibida libranza.

Guizo de Limia. - M. L. Remitido número. Alins. - J. Ll. - Idem id. - En la misma que estaban.

Arroyuelo. - V. F. - Idem id. No son auxiliarias. Bilbao. - J. L. Remitidos ingresos. Cerezo de Arriba. - A. O. Anotada residencia. Villarreal. - D. A. - Anotada suscripción; se re

mite periódico. Pontones.-F. I. Idem id. Alpandeire.-R. T.-Idem id. Lanteir..- E. P. - Idem id. Garganta la Olla. - S. S. - Idem id. Cinco Olivas. - M. G. Id m id,

Andújar. - J. D. E. - El telegrama costó l, 10 pesetas.

Grazalema.—S. de A. - Atenderemos los deseos. No tenemos Catálogos del Sr. S.; pidalo á él mismo.

Isaba. - A. V.- Queda complacido. Importa 3.20. Teruel. - M. V. - Agradezco sus indicaciones. Lumpiaque. - I. Z. - Se manda recibo duplicado.

Castrocontrigo. - G. M. - Legalmente no sirven, pero en algunas partes los han pasado. Burgos - A. H. - Celebro que le agrade. Arboleas.-J. S.-Remitidos números.

Almonaster la Real. -T. M.-Se contestó por COFFEO. Toledo. - L. F. L. - Se contestó por correo. Jubia. M. L.-Anotado pago; se remiten recibo y Anuario.

Noguera. - M. C. S.-Idem id. Huesca,-J. M.- Remitido número.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Toledo. - L. F. L. -- Anotado pago; se remite re-

Pamplona. - A. A. - Idem id. Ermus - J. 1.. de E. - Remitido Guís. Barcelo a. J R. - Recibula libranza.

Galre. - J. O. - Idem numero. Conformes. La Mamola. - D. R. - Auotada suscripción; se remite periódico.

Rollan. - A. S. Idem id. Mura. - J. R. B. - Idem id. Bujalare. - A. G. - Idem id.

Ballobar.-P. M.-Idem id. Recibida libranza.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Los motes ó el gran sastre de Alcalá.—Las tres jaquecas.

PARISH.—A las nueve.—15.º de abono.—1.º serie. -Turno impar. -Marina.

NUEVO TEATRO.-A las ocho y media -Segundo sábado de moda. - Felipe Derblay.

ZARZUELA.—A las ocho y media. — La buena sombra. — Le guardia amarilla. — La vuelta del corsario. -La magia negra.

APOLO.—A las ccho y media.—El beso de la du quesa. - El santo de la Isidra. - Pepe Gallardo. - Agua, azucarillos y aguardiente.

LARA.—A las ochò y media.—18 de abono.—Tocino del cielo. -- La vida intima (estreno). - (Segundo acto de la misma). —Golondrina.

ESLAVA -- Apuntos del natural -- I comici tronati. -Los Inútiles. - El cabo primer:

ROMEA.—A las ocho y media —La Chiquita de Najera.-De Madrid & Paris.-Agua, azucarillos y aguardiente. - El primer reserva.

ESCUELA VACANTE

Debiendo proveerse por concusso de mérito, sugún la clausula tercera de la escritura de fundación, la pla za de primer maestro de la Escuela de Patronato de esta villa, dotada con el haber anual do 1 006 pesetas, cara habitación, usufructo de una huerta y ad más tres ren'es diarios cuando fallezca el jubilado que hoy cuenta novemba af.os de edad.

Los a-pirantes presentarán sus solicitudes docu montadas al que suscr'be, antes de las seis de la tarde del din 31 del mes actual.

San Roman de Cameros, provincia de Legroño, 9 de octubre de 1898. - El Alcalde Presidente, José Mo-

OFFILE PUBLICADAS POR D. MILLIN ORIO Y RUBIO

Director propietario que ha ido durante 25 afec de la Escuela Mormal Superior de Maestres de P.ie.cla.

Compendio de la Gramdlion Espanola, 7 " mición. Ejun plar en rústica, 1 60 pesotas.

Andlisis, Gramaticul y Logiro de las Ocariones, 5 . dición. Ejemplar en rústica, 1 25 pectar.

Batudios sobre los Vertos pronominidos. Ejenipar en rústica, 1 pesot .. Contrarrefutaciones gramaticales. Ejemplar en rústica.

0,50 pesetas. Libreria de Carlos el 20-Palencia.

LIBRERIA, OBJETOS DE ESCRITORIO y centro de suscripciones

DE C. VICENTE OSUNA

Villacañas (Toledo.)

Especialidad en el ramo de primera enseñanza. Se sirven toda clase de obras y menaje para escuelas á los precios indicados en los catálogos de Calleja, Hernando, Rosado, Bobrino y demás editores. Descuentos y los señores Profesores que se surtan de esta casa, á suscripción gratuita á un puriódico profesional.

TRATADO

DE GEOMETRÍA PHÁCTICA Y APLICACIONES DEL DIBUJO LINEAL

D. MANTEL G. ENCISO

Dicha obra, la más extensa en su género, es, además de indispensable al magisterio en sus diversos ramos por tener en ella un libro curioso, necesaria y de con sulta, pues resucive cuantes problemas y trazados hay contenidos en los programas oficiales. Comprende: Nociones de Geometría descriptiva. - Sumbras. - Perspectiva. - Carpinteria y Ebanisteria (historia del mueble). -Horrer.a y Cerrajería. - A bañilería. - Corte de piedras -Marmolisteria. - Nociones de Bellas Artes y su historia (Arquitos tura, Escultura, Cerámica, Pintua), siendo lo r. as importante de ella para el maestro la Geometria, Dibujo lineal, Agrimensura, Dibujo de les tones y Corte de prendas, que con la mayor extensión están tratados en este libro utilisimo.

la obra está o impuesta du dus tomos, uno de texto y otro en forma de atlas conteniendo 977 figuras, y no obstante su extensión é importancia se vende al precio

de 6 pesetas. Pidanse a esta Administración, que remite la obra certificada, franco de porte, por las mismas 5 posetas

MADRID: 1898.—Imp. 1:0 EL MAGISTERIO ESPIÑOL & cargo de G. Juste, l'izarro, il.

LIBROS DE TEXTO

Deseando favorecer à los suscriptores de BL MAGISTERIO ESPAROL y corres. pundiendo al creciente favor con que nos honran, serviromos

à mitad de p ecio, basta fin de Octubre, los siguientes libros:

Métode de lectura. 1.º parte (cartilla), por D. Rufino Blanco, único premiado en concurso público por el Ministerio de Pomento. Letre redonde y española; magnifico papel. Ejemplar 10 centimos; docena 75; mitad de precio. -2.º parte. Ejercicios en letra redonda, española, cursiva y redondilla. Método completo. Bjemplar 20 céntimos; docena 1,80 pesetas; mitad de

precio. Aritmética y sistema métrico, por D. Ezequiel Solana, con multitud de ejercicios prácticos, problemas de calculo mental y escrito. Ejemplar 30 céntimos; docena 3 pesetas; mitad de pre-

Neciones de lengua castellana (Gramática), por D. Rufino Blanco. — Teoria gramatical completa según la Academia l'spanola; método aencillisimo, multitud de ejercicios de lenguaje y de escritura al dictado. La más racional para la enseñanza rápida de la asignatura. Segunda edición, corregida y notablemente empliede. Ejemplar 40 centimos; docens 4,50 ptas.; mitad de precio.

Nociones de Geografia, por D. Victoriano F. Ascarsa. Está expuesta con gran sencilles y brevedad y hace la enseñanza muy fácil. 2.º edición, corregida y ampliada. Ejemplar O centimos; docena 3 pesetas; á mitad de pre-CIO

Ejercicios y problemas de aritmética. -Cuadernos de Aritmética práctica, conteniendo multitud de ejercicios y problemas y espacio en bianco para resolverlos. Indispensables en toda es cuela, facilitan la enseñanza y ahorran trabajo. Ejemplar 20 centimos; docena 1,80 pesetas. Primer cunderno (2.º edi. ción). Operaciones fundamentales. -Segundo cuederne. Sistema métrico; à mitad de precio.

Por su baralura, por su sencilles y brivedad, por sus excelencias pedagógicas, por la impresión y condiciones lipográficas, estos libros son allamente recomendables y lacilitarén el trabajo de los maestros que los adopten en sus escuelas. Se remiten ejemplares gratis à los que descen conocerlos.

Para disfrutar de esta rebaja el pedide debe importar, por lo menes, 5 pesetas.